

HISTORIA, CONCEPTO Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dr. Domingo Rodríguez Basalo

HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los derechos humanos fueron recogidos en las leyes -positivación- a raíz de las revoluciones burguesas de los siglos XVII y XVIII: la Revolución Inglesa, la Revolución Americana y la Revolución Francesa; ésa última promovió la aprobación en 1789, de la **“Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”** que constituye una pieza clave para comprender la evolución posterior de las cartas de derechos.

Muchos filósofos e historiadores del derecho consideran que no puede hablarse de derechos humanos hasta la modernidad en Occidente. Hasta entonces, las normas de la comunidad, concebidas en relación con el orden cósmico, no dejaban espacio para el ser humano como sujeto singular, concibiéndose el derecho primariamente como el orden objetivo de la sociedad.

La sociedad estamental tenía su centro en grupos como la familia, el linaje o las corporaciones profesionales o laborales, lo que implica que no se concebían facultades propias del ser humano en cuanto que tal, facultades de exigir o reclamar algo. Por el contrario, todo poder atribuido al individuo derivaba de un doble *estatus*: el del sujeto en el seno de la familia y el de ésta en la sociedad. Fuera del *estatus* no había derechos.

Antecedentes remotos.

Uno de los documentos más antiguos que se han vinculado con los derechos humanos es el **Cilindro de Ciro**, que contiene una declaración del rey persa “Ciro el Grande”, tras su conquista de Babilonia en 539 a. C (Mesopotamia, actualmente Irak). Puede enmarcarse en una tradición mesopotámica centrada en la figura del rey justo, entre ellos, el Rey Hammurabi de Babilonia y su famoso Código de Hammurabi (1750 a. C.) el cual regulaba la conocida Ley del Talión, ley que aplica a la persona que ha causado un daño la pena de sufrir el mismo daño que ella provocó (el famoso enunciado de la Ley del Talión es: “*ojo por ojo, diente por diente*”).

En la **Grecia antigua** en ningún momento se llegó a construir una noción de dignidad humana frente a la comunidad que se pudiera articular en forma de derechos, sino que se entendió que las personas pertenecían a la sociedad como partes de un todo y eran los fines de ésta los que prevalecían.

La sociedad griega se dividía en tres grupos principales: los ciudadanos, los metecos o extranjeros y los esclavos. La esclavitud se consideraba natural, lo que se refleja en la afirmación de **Aristóteles**, para quien “*es evidente que los unos son naturalmente libres y los otros naturalmente esclavos; y que para estos últimos es la esclavitud tan útil como justa*”. Acerca de justicia, afirmaba que “*es tan justa la igualdad entre iguales como la desigualdad entre desiguales*”.

Roma es otro de los grandes referentes de la antigüedad. Su mayor mérito consistió en reunir los logros de las civilizaciones que la habían precedido (griega, egipcia, fenicio-cartaginesa) refundiéndolos y expandiéndolos por la cuenca mediterránea y Europa. Pero el mayor logro de Roma fue el de desarrollar un amplio cuerpo de leyes: el **Derecho Romano**, lo que representó un avance capital en la concepción de la justicia y sirvió como modelo para el desarrollo del derecho civil en el mundo occidental, especialmente en la Europa Continental. El Derecho Romano es el antecedente del Derecho Privado actual. La **Ley de las Doce Tablas** (450 AC) fue la primera ley escrita romana. La ley se publicó al principio en doce tablas de madera y, posteriormente, en doce planchas de bronce que se expusieron en el foro. La redacción de **las Doce Tablas** será el punto de partida de la desacralización del derecho romano y la base remota del derecho del mundo occidental.

Pero el mayor legado jurídico de Roma fue sin duda alguna el **Código de Justiniano**, que constituye una recopilación de constituciones imperiales promulgada por el emperador Bizantino Justiniano.

El **corpus Iuris Civilis** (1583) era una recopilación completa de las constituciones imperiales y de la jurisprudencia romanas desde 117 hasta 565, y estaba compuesta por cuatro partes: El Código, que era la colección de las disposiciones dictadas por los emperadores; El Digesto o Pandecta, que era una compilación de la jurisprudencia contenida en las obras de los más importantes jurisconsultos romanos; Las Instituciones, que contenían una síntesis de preceptos y doctrina; y Las Novelas, que contenían las constituciones dictadas por Justiniano.

Influencia del cristianismo.

La filosofía estoica, difundida en la sociedad grecorromana, concibió la idea de cosmopolitismo, a la que el cristianismo dio un sentido más espiritual para afirmar la igualdad de los hombres en tanto que ciudadanos del Reino de Dios y su dignidad; no obstante, según Luis de Sebastián, para los teólogos cristianos medievales la igualdad teológica era compatible con la desigualdad social: las personas nacían con un estatus social que, de acuerdo con los designios divinos, era el más adecuado para su salvación.

Dado que, hasta la modernidad, el término derecho se atribuía principalmente a "*lo justo*" como orden objetivo, en el pensamiento cristiano antiguo o medieval no existió una referencia explícita a los derechos humanos; pero sí un reconocimiento de exigencias de justicia que descendían de esta tradición judía. Por ejemplo, el Nuevo Testamento contiene enseñanzas contra la injusticia, el homicidio, el robo, la calumnia o el egoísmo en el uso de los bienes. En el plano económico, condenó la usura y la explotación, estableciendo las bases de la doctrina del justo precio.

Pero fue Tomás de Aquino quien asentó las bases del orden jurídico medieval, afirmando que existe, además del derecho positivo determinado y establecido por los hombres, un derecho natural, propio de la criatura racional, que ningún hombre ni ningún gobierno puede desconocer. Ante el problema de la conciliación de los intereses individuales y los sociales, Tomás de Aquino afirmó en su obra *Summa Theologiae* que si existía un conflicto entre lo social y lo individual en el seno del mundo material, debía prevalecer el bien común. Pero, por el contrario, si el conflicto afectaba a la esfera íntima del ser humano y a su salvación, en ese caso prevalecería el bien del hombre frente al de la sociedad. En este ámbito, de existir un conflicto patente entre el Derecho positivo y el Derecho natural, del pensamiento tomista se desprende la existencia de un derecho de resistencia contra el arbitrio de los gobernantes.

Mientras alrededor del Mediterráneo se desarrollaban las culturas egipcia, mesopotámica, griega y romana (al mismo tiempo que nacen las grandes religiones monoteístas), en la India y la China surgen también grandes pensadores que contribuyen a la transformación de aquellas sociedades: Siddharta Gautama, más conocido como **Buda Gautama** (563 aC-483 aC), fue un sabio en cuyas enseñanzas se fundó el budismo. Con una influencia inicial sobre la India, luego el budismo se extenderá con gran fuerza por la China. Algunas citas atribuidas son: "*No lastimes a los demás con lo que te causa dolor a ti mismo.*"; "*Estamos en este mundo para convivir en armonía. Quienes lo saben no luchan entre sí.*"; "*Más que mil palabras inútiles, vale una sola que otorgue paz.*" (sic).

Contemporáneo de Buda, **Confucio** (551-479 aC) fue un filósofo chino cuyo pensamiento tendrá una influencia determinante en China. Sus enseñanzas dieron lugar al confucianismo. Las enseñanzas de Confucio han llegado a nuestros días gracias a las Analectas (estas recogen una serie de charlas que Confucio dio a sus discípulos así como las discusiones que mantuvieron entre ellos). Algunas citas de Confucio dicen: "*Aquel que procura asegurar el bienestar ajeno, ya tiene asegurado el propio.*"; "*Donde hay educación no hay distinción de clases.*"; "*En un país bien gobernado, la pobreza es algo que avergüenza. En un país mal gobernado, la riqueza es algo que avergüenza.*"

El Feudalismo.

La invasión de los pueblos germánicos en Europa y la descomposición del Imperio Romano dan lugar al nacimiento de distintos reinos independientes. Todo el Occidente europeo vivía en una amenaza constante. Al sur, los musulmanes representaban un grave peligro; al este ocurría lo mismo con los ejércitos hunos, mongoles y eslavos. Los vikingos saqueaban prácticamente sin oposición las costas del norte en los siglos IX y X.

El fuerte y centralizado poder estatal del alto imperio y la sociedad urbana romana dejó paso a un progresivo debilitamiento de la autoridad y una ruralización en aumento de la población. En este contexto, la necesidad más acuciante era la protección contra los invasores bárbaros, los bandidos y los campesinos en rebelión.

Los problemas étnicos y religiosos con las poblaciones asentadas anteriormente, su lucha por la supervivencia y su defensa ante las nuevas oleadas de invasores provocaron que a partir de entonces la fuerza fuera durante siglos la principal fuente de todo derecho, quedando en el olvido los avances filosóficos y sociales de la cultura grecorromana, entre ellos aquellos relativos a la defensa de los derechos de los individuos.

Las malas comunicaciones, los caminos casi intransitables, contribuyeron al aislamiento y a la división de las comunidades medievales europeas. Europa era literalmente un conglomerado de miles de campamentos armados semiindependientes. Ante la existencia de estos peligros reales, la encomendación se convirtió en feudo, o cesión. El hombre libre cedía sus tierras y su libertad a un noble con recursos para la guerra, a cambio de protección; en otras palabras el hombre cambiaba su libertad por seguridad. Surge en Europa una nueva organización social, el **feudalismo**, que llega a su culminación política durante los siglos XI y XII.

El feudalismo se caracterizaba por la división de la sociedad en tres estamentos desiguales, basados en el linaje (o nacimiento) y el privilegio (ley privada para cada estamento):

- La Iglesia, representante del poder divino en la tierra.
- Los nobles, poseedores del poder político y, juntamente con la Iglesia, de la propiedad de la tierra.
- Los siervos, obligados a permanecer en las tierras y sometidos a la autoridad política, judicial y fiscal del señor feudal.

A partir del siglo XII, con el renacimiento de las ciudades, toma fuerza una nueva clase social: la **burguesía**. Sus miembros, al sentirse desvinculados de las sumisiones feudales, inician una larga lucha en defensa de sus derechos: se inicia una lenta recuperación en toda Europa. De esta época de transición es la **Carta Magna (1215)**, favorable a los nobles y burgueses ingleses, que el rey **Juan Sin Tierra** se vio obligado a aceptar, renunciando a ciertos derechos y obligándose a respetar determinados procedimientos legales, reconociendo así que la voluntad del rey estaría sujeta a la ley. Este documento es considerado como uno de los documentos legales más importantes en el desarrollo de la democracia moderna, la Carta Magna fue un punto de cambio crucial en la lucha para establecer la libertad. La Carta la componían 63 normas o disposiciones, entre las que se incluía el derecho a no ser detenido arbitrariamente.

Con la implantación de las monarquías absolutas durante el siglo XV el feudalismo desaparecerá como régimen político de la Europa Occidental, a pesar de que su dimensión social llegará hasta la Revolución francesa.

El Renacimiento.

A mediados del siglo XV se inicia el Renacimiento en Italia, principalmente en la ciudad de Florencia. Su filosofía será el Humanismo, el cual tendrá una gran influencia en Europa hasta los tiempos de las Reforma luterana y la posterior Contrarreforma católica del siglo XVI. Se recupera a Platón, cuyas obras se desconocieron en la edad media, y se conoce a Aristóteles de forma más directa. La filosofía del derecho y del estado es uno de los capítulos más interesantes y enriquecedores del renacimiento. El resultado fue el nacimiento del derecho político, la formulación del derecho natural y el surgimiento del derecho internacional.

La estética renacentista valora las formas equilibradas y armónicas, y la idealización de la realidad. Además, surge un nuevo prototipo del caballero: ya no basta ser experto en las armas, como en la Edad Media, sino también en las letras y artes. Se es guerrero y a la vez poeta.

Inspirado en la antigüedad clásica, el Renacimiento recobra la concepción griega del hombre como medida de todas las cosas, y la libertad de pensamiento y de acción se vuelven irrenunciables. El derecho natural abandona la base teológica sobre la que se había asentado durante la Edad Media y adopta una concepción puramente racionalista. Los derechos empiezan a girar alrededor de la persona individual independiente de la colectividad.

Como aportes generales a la teoría de los derechos del hombre por parte del Humanismo y del Renacimiento podríamos destacar los siguientes: a) el lugar destacado que asume lo humano en las nuevas cosmovisiones, en contraste con la tendencia anterior a centrar todo en función de la divinidad; b) el surgimiento progresivo de una individualidad libre, desatada de los amarres de un orden social asumido como si fuese un orden natural; e) la acentuación de la autonomía de la razón y cierta actitud irreverente frente a la autoridad establecida y al peso de la tradición.

Descubrimiento o invasión.

En 1492 tiene lugar un hito importante en la historia de la humanidad: el mal llamado descubrimiento de América, un hecho que alteró radicalmente el curso de la historia, tanto en el caso de los pueblos colonizados como en el de los colonizadores. Esta llegada de Colón a las islas del Caribe supuso la implementación de una conquista cruel y despiadada.

Ginés de Sepúlveda, quién fue defensor de los intereses de los conquistadores, intentó justificar con argumentos teológicos o éticos la violencia de la conquista, las matanzas y expoliaciones de los indios y su sometimiento. Llegó incluso a utilizar la teoría aristotélica acerca de la existencia de esclavos por naturaleza para legitimar el sometimiento y la explotación de los indios. En contraposición a Ginés de Sepúlveda encontramos a **Bartolomé de las Casas**, un simple fraile que llegó a la Española en 1502, y es quien empieza a cuestionar la inclusión de los indígenas de América en la categoría aristotélica de «esclavos por naturaleza», una caracterización eventualmente apropiada para los bárbaros en sentido estricto (es decir para individuos sin cultura, sistemas legales y morada fija, que andan vagando como bestias salvajes), pero no para unos pueblos que poseen, como en el caso de los pueblos originarios de América, un sistema de leyes muy elaborado y una capacidad creativa que se expresa en obras arquitectónicas comparables en grandiosidad, refinamiento y gusto estético a las realizaciones culturales del mundo clásico. Si Dios creó a dichos indios libres y no sujetos, argumenta las Casas, ni su majestad el rey de España, ni el Papa, ni nadie está autorizado a repartirse sus bienes como un botín, o a tratarlos como seres incapaces de autonomía y autocontrol. La violencia ejercida contra la vida, las propiedades y la libertad de los indígenas resulta por lo tanto arbitraria e injusta, y su reducción a la condición instrumentos de trabajo vivientes es condenada por toda ley natural, divina y humana.

Los atropellos de la conquista alimentan la reflexión de otros insignes intelectuales españoles, entre los que cabe destacar los aportes de **Francisco de Vitoria**. Vitoria destaca la igualdad y hermandad universal entre los hombres, apelando al texto bíblico y a la idea de que todo ser humano ha sido creado a imagen y semejanza de Dios.

La esclavitud en América.

Pero no debemos dejar de lado lo que ocurrió en nuestro continente con la esclavitud. La casi extinción de la población nativa generó otra barbaridad al propiciar el repudiable comercio de seres humanos, al arrancar millones de africanos de su tierra natal para traerlos como nueva mano de obra esclava. Podemos afirmar que durante la colonización americana los auténticos olvidados fueron los esclavos de origen africano.

Paradójicamente, durante el siglo XVI, mientras en Europa la servidumbre se encontraba en un proceso de desaparición, en las colonias renacía la esclavitud, y lo hacía bajo sus peores formas.

Durante los tres siglos y medio que duró la trata atlántica, aproximadamente más de diez millones de personas africanas fueron transportadas a las colonias americanas. Ingleses, holandeses y franceses se destacaron en

este negocio infame. Los cazaban como a animales en el África, luego los cargaban en los barcos para atravesar el Atlántico. Su primer destino eran las Antillas, luego prácticamente a todo el continente.

Las Grandes Declaraciones de Derechos.

Es en el siglo XVII cuando aparecen las grandes declaraciones de derechos. Esto ocurrió en Inglaterra, donde tienen lugar tres acontecimientos sumamente importantes:

La Petición de Derechos (Petition of Rights 1628), tiene su origen en las desavenencias que surgieron entre el parlamento y el Rey Carlos I de Inglaterra debido a la actuación en la Guerra de los Treinta Años. El parlamento se negó a conceder subvenciones para apoyar dicha guerra. Este documento establecía garantías concretas para los súbditos que no podían ser vulneradas por nadie, ni siquiera por el Rey. La Petición de Derechos proclama que los ingleses tienen diferentes derechos y libertades y estipula que nadie debe ser obligado a proporcionar un préstamo, hacer un regalo o pagar un impuesto sin un acto del parlamento, que ningún individuo libre debe ser encarcelado o detenido sin pruebas, y que los soldados o miembros de la armada real no pueden ocupar viviendas privadas sin el libre consentimiento de sus propietarios. Respecto a la ley marcial, restringe su uso a casos de guerra o rebelión directa y prohíbe las comisiones.

El Acta de Habeas Corpus (Habeas Corpus Amendment Act de 1679), que prohibía las detenciones sin orden judicial. Fue redactada por los miembros del Parlamento Ingles durante el reinado de Carlos II. Se refiere al derecho a la no detención arbitraria de los súbditos ingleses, protegiendo a estos de prácticas entonces corrientes que vulneraban los derechos de los acusados y de los presos.

La Declaración de Derechos (Bill of Rights de 1689), que consagraba los derechos y libertades de los Ingleses recogidos en los textos anteriores. Fue impuesta por el Parlamento Ingles al príncipe Guillermo de Orange para poder suceder al rey Jacobo II. Se trata, por primera vez, de un verdadero contrato, establecido entre los soberanos y el pueblo, también soberano. Constituye uno de los precedentes inmediatos de las modernas «Declaraciones de Derechos», incluyendo: el preámbulo de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776), la revolucionaria Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) y la internacional Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Así fue que durante la Revolución inglesa, la burguesía consiguió satisfacer sus exigencias de tener alguna clase de seguridad contra los abusos de la corona y limitó el poder de los reyes sobre sus súbditos.

Durante los siglos XVII y XVIII, diversos filósofos europeos desarrollaron el concepto de derechos naturales. De entre ellos cabe destacar a **John Locke** y **Voltaire**, cuyas ideas fueron muy importantes para el desarrollo de la noción moderna de derechos. Los derechos naturales, para Locke, no dependían de la ciudadanía ni las leyes de un Estado, ni estaban necesariamente limitadas a un grupo étnico, cultural o religioso en particular. La teoría del contrato social, de acuerdo con sus tres principales formuladores, el ya citado Locke, **Thomas Hobbes** y **Jean-Jacques Rousseau**, se basa en que los derechos del individuo son naturales y que, en el estado de naturaleza, todos los hombres son titulares de todos los derechos. Estas nociónes se plasmaron en las declaraciones de derechos de finales del siglo XVIII.

Revoluciones burguesas y positivación de los derechos humanos.

Las distintas culminaciones de la Revolución Americana y la Revolución francesa, hitos fundamentales del efectivo paso a la Edad Contemporánea, representan el fin o el principio, según se quiera ver, del complejo proceso de reconocimiento o creación de los derechos humanos. Si las revoluciones son el revulsivo que da lugar a la gestación de los derechos humanos, las diversas actas de nacimiento lo constituyen las declaraciones de derechos de las colonias estadounidenses. La primera declaración de derechos del hombre de la época moderna es la **Declaración de Derechos de Virginia**, escrita por George Mason y proclamada por la Convención de Virginia el 12 de junio de 1776. En gran medida influyó a **Thomas Jefferson** para la declaración de derechos humanos que se contiene en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, de 4 de

julio de 1776. Ambos textos influyen en la francesa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

La Declaración de Independencia redactada por Thomas Jefferson, manifiesta considerar como algo evidente en sí mismo que todos los hombres son creados iguales, poseyendo una serie de derechos inherentes a su naturaleza humana. Entre ellos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Como ya se ha señalado, implícitamente, el texto contiene, además, otros derechos: el de autogobierno, el de alterar, abolir e instituir un nuevo gobierno en el supuesto de que el constituido ponga en peligro sus fines, el derecho al voto, el derecho a la inmigración y emigración, a una justicia independiente e inamovible, al sometimiento a una jurisdicción propia y a un juicio con jurado, el derecho a la paz y a la seguridad, a un libre comercio, el derecho a que la propiedad no sea incautada ni confiscada y el total desprecio por la discriminación en razón de la raza. No obstante, el contenido de la Declaración de Independencia consiste en una enumeración de las competencias de los estados independizados y sus relaciones federales, pero no contiene una declaración de derechos de las personas. No será hasta 1791, con las diez primeras enmiendas, conocidas como la Carta de Derechos (Bill of Rights), cuando se establece que el Congreso no puede limitar determinados derechos individuales: la libertad de expresión, de asamblea, de culto religioso, de formular peticiones al gobierno en caso de agravios, a no padecer castigos crueles, a no sufrir investigaciones e incautaciones irrazonables, a tener garantizados procesos justos, rápidos y con un jurado imparcial.

Existe una separación abismal entre la Declaración de Independencia Americana de 1776 y el Bill of Rights de 1689, el Habeas Corpus de 1679, la Petition of Rights de 1627 y la Magna Charta Libertatum ingleses. En estos documentos se confirma o interpreta un derecho anterior, sin fuerza ni intención de limitar al Parlamento. Sin embargo, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos proclama principios extraídos directamente de la naturaleza humana, aplicables a todos los hombres, cualquiera que sea su nacionalidad o época en la que se desarrolle su existencia.

La Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano.

La Revolución Francesa es uno de esos pocos eventos de la historia de la humanidad, cuyas consecuencias sísmicas continúan reverberando a través de los siglos y más allá de las fronteras de Francia. La tempestad que se desató después que el pueblo de París finalmente se rebeló y se tomó el odiado símbolo de La Bastilla el 14 de julio de 1789, no solo marca el final de una débil monarquía y del llamado "antiguo régimen". Los hechos que estremecieron a Francia entre 1789 y 1799 son los más complejos y contradictorios de la historia de Europa. La Revolución Francesa (1789-1799) fue un proceso social y político que acabó con la monarquía absoluta, eliminó los privilegios feudales del clero y la nobleza, consagró la separación Iglesia-Estado y estableció la división de poderes, base de las actuales democracias. Fue en estos tiempos que se dio la mayor conquista democrática de la historia cuando en 1789 se proclama en París la **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano** con sus postulados de igualdad, libertad y soberanía popular. La Declaración otorgaba a los individuos, algunos derechos completamente actuales: la presunción de inocencia, la libertad de opinión y de religión, la libertad de expresión y el derecho a la propiedad. También recogía principios fundamentales de orden político: el derecho a la resistencia contra la opresión, el sistema de gobierno representativo, la primacía de la ley y la separación de poderes. La declaración consta de 17 artículos, en la misma la libertad encabeza la lista de los derechos naturales e imprescriptibles, seguida por la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Las declaraciones americanas y francesas suponen un hito fundamental en la historia de los derechos humanos. Al margen de sus diferencias, los derechos del individuo son proclamados de forma concreta por primera vez, y la proclamación de la **"libertad, igualdad y fraternidad"** de los seres humanos se acompaña con la afirmación de la separación de los poderes legislativo y ejecutivo, la primacía del poder del pueblo y de sus representantes y la subordinación del poder militar al poder civil.

Al afirmar que la autoridad legítima del Estado emana directa y solamente de la voluntad de los ciudadanos (ni de una divinidad, ni de un rey, ni de ningún otro estamento social), quedan enterrados los últimos restos del feudalismo que habían sobrevivido durante el Antiguo Régimen.

Estas Declaraciones serán la base y referencia en la que se mirarán posteriores reformas de otros países, así como las distintas iniciativas en materia de derechos humanos que irán surgiendo a través de los años venideros. Es tan grande la influencia de estas, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 se inicia de la misma forma que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano francesa: *"Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos."* (1789); *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos."* (ONU, 1948).

En el siglo XIX podemos resaltar como avances la abolición de la esclavitud, la aparición de los derechos sociales durante la revolución industrial, la extensión del sufragio, el fortalecimiento de la libertad, el establecimiento de las primeras normas de Derecho Internacional Humanitario y el inicio de la reivindicación de los derechos de las mujeres.

La esclavitud durante el transcurso del siglo XIX fue abolida de forma progresiva en los distintos estados europeos y americanos, primero prohibiendo la trata de esclavos y luego la esclavitud misma.

La noción de derechos humanos recogida en las Declaraciones, basada en la ideología burguesa del individualismo filosófico y el liberalismo económico, no experimentó grandes cambios a lo largo del siglo siguiente hasta que, ante las pésimas condiciones de vida de las masas obreras, surgieron movimientos sindicales y luchas obreras que articularon sus demandas en forma de nuevos derechos que pretendían dar solución a ciertos problemas sociales a través de la intervención del Estado, como la garantía del derecho de huelga, unas condiciones mínimas de trabajo o la prohibición o regulación del trabajo infantil. Además de las luchas obreras, a lo largo de la edad contemporánea los movimientos por el sufragio femenino consiguieron para muchas mujeres el derecho de voto; los movimientos de liberación nacional consiguieron librarse del dominio de las potencias coloniales; y triunfaron diversas reivindicaciones de minorías raciales o religiosas oprimidas, movimientos por los derechos civiles o movimientos de políticas de identidad que defienden la autodeterminación cultural de colectivos humanos.

El siglo XX finalmente es el de la consolidación de los derechos económicos y sociales. El derecho al trabajo, a sus frutos, y a la seguridad social pasan a ser las nuevas exigencias y se reclama su protección. Dentro de distintos entornos culturales y regímenes políticos, se irán interiorizando estas demandas, y ya a principios de siglo ven su consagración jurídica al ser recogidas en algunas constituciones y documentos, dando ello lugar al nacimiento del llamado Constitucionalismo Social.

El constitucionalismo social defiende y promueve la incorporación a las constituciones de los derechos sociales, lo que tuvo su inicio con la sanción de la Constitución de México de 1917 (fruto de la revolución mexicana), que trataba de conciliar los derechos civiles y políticos con los emergentes derechos económicos y sociales; en Alemania, con la Constitución de la República de Weimar en 1919.

Otro de los acontecimientos claves de la historia del siglo XX fue la **Revolución Rusa**. La primera guerra mundial (1914-1918) sometió a tensiones brutales a la sociedad rusa y provocó la revolución que acabó con la autocracia zarista y la toma del poder por los bolcheviques. Así, tras una efímera experiencia liberal, en noviembre de 1917 triunfó la primera revolución comunista de la historia. La Revolución Rusa dio lugar a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS). Frente a los derechos civiles y políticos (también llamados de "primera generación") considerados fundamentales y prioritarios desde las declaraciones de derechos americanas y francesa, el socialismo marxista planteó una jerarquización inversa de los derechos, poniendo en primer lugar los derechos económicos, sociales y culturales (de segunda generación), argumentando que sólo impulsando estos era posible hacer efectivos los otros. Las distintas vías, desde la revolución radical hasta el reformismo interno, irán difundiendo la necesidad y la importancia de los derechos económicos, sociales y

culturales, pasando a ser considerados, con el tiempo, definitivamente inseparables y complementarios de los derechos civiles y políticos.

La Primer Guerra Mundial.

En 1914 estalla la Primera Guerra Mundial (1914- 1918), desencadenada a causa de los proyectos expansionistas y colonialistas de varios de los países implicados. La llamada gran guerra se extendió por más de medio mundo, se convirtió en el conflicto más sangriento de la historia hasta entonces.

Ningún organismo oficial llevó una cuenta minuciosa de las pérdidas de civiles durante los años de la guerra, pero los estudiosos afirman que 13 millones de no combatientes murieron como consecuencia directa o indirecta de las hostilidades. La mortalidad de las poblaciones de militares y civiles llegó al punto máximo al final de la guerra con el brote de la "gripe española", la más mortífera epidemia de influenza de toda la historia. Como consecuencia del conflicto, millones de personas fueron desarraigadas o desplazadas de sus hogares en Europa y Asia Menor. Las pérdidas industriales y de propiedades fueron catastróficas, especialmente en Francia y Bélgica, donde los enfrentamientos habían sido más intensos. El Norte de Francia quedó prácticamente devastado. La guerra también afectó a la sociedad capitalista-burguesa que perdió a millones de trabajadores de sus puestos en las fábricas, que fueron movidos a la guerra.

Finalizada la guerra, se firmaron los tratados de paz. Pero los cinco tratados tras la guerra, principalmente el suscrito en **Versalles**, ocasionaron un ambiente de opresión hacia los vencidos.

La Sociedad de las Naciones.

En 1919 producto del Tratado de Versalles, se creó la Sociedad de Naciones (SDN) o Liga de las Naciones, con el objetivo de fomentar una política mundial de desarme y seguridad colectiva, establecer las bases para la paz y la reorganización de las relaciones internacionales. La SDN hizo obligatorio para los países miembros el recurso al arbitraje en caso de conflicto, para que los estados los resolvieran de manera pacífica. Así intervino en distintos conflictos contenciosos (como la resolución del conflicto de Suecia y Finlandia por la disputa de las Islas Aaland).

La idea de la comunidad internacional era evitar que se produjera una nueva contienda a nivel mundial. Su mentalidad supuso un cambio con las ideas expansionistas e imperialistas del siglo XIX. Sin embargo, sólo fue un triunfo ideológico, ya que el proyecto acabó por fracasar en la década de los años 30, con el auge de los totalitarismos y nacionalismos.

Pero en los hechos el fracaso de la SDN fue debido entre otros motivos a que entre los primeros países integrantes de la Sociedad de las Naciones no se encontraban potencias mundiales de la talla de Alemania, la URSS o los EE.UU (el Senado se lo impidió), lo que provocó que no se cumplieran los objetivos que habían constituido la creación de esta organización (Alemania y la URSS recién se incorporarían en 1926 y 1934 respectivamente), y que se generaran disputas de liderazgo entre sus miembros, privando con ello de autoridad a la organización. Esa falta de autoridad para imponer a los países miembros sus resoluciones de forma obligatoria, hizo que fuera perdiendo prestigio como así también que se produjeran agresiones e invasiones de parte de sus miembros: así en 1923 Francia ocupó la región alemana del Ruhr para exigir reparaciones de guerra; en 1931 Japón invadió Manchuria y se retira de la SDN; en 1932 se produce la guerra del Chaco entre Bolivia y Paraguay; en 1933 Alemania que se encontraba ya bajo el régimen nazi se retira de la SDN; en 1935 Italia invade Abisinia; en 1936 estalla la guerra civil española. Resumiendo, todos estos conflictos pusieron de relieve que la SDN carecía de autoridad efectiva para guiar una acción internacional contra las agresiones entre Estados, siendo completamente impotente para asegurar un mínimo de respeto a la paz mundial.

Si bien en la práctica la SDN dejó de funcionar en 1939 al declararse la II Guerra Mundial, fue recién en abril de 1946 cuando se celebró la última sesión donde se acordó la disolución de la Sociedad de Naciones y el traspaso de sus archivos a la Organización de Naciones Unidas (Durante la segunda guerra mundial la Sociedad

de las Naciones sólo mantuvo algunos servicios de ayuda a refugiados, para lo que continuó utilizando su sede en la neutral Suiza).

No obstante, la Sociedad de Naciones se distinguió por la creación en 1919 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, en 1921 de la Corte Permanente de Justicia Internacional (precedente del actual Tribunal Penal Internacional de la Haya de 1998) y en 1926 de la firma del Convenio Internacional para la Supresión de la Esclavitud.

El fin de la guerra civil española (1936-1939) y la invasión alemana a Polonia (1939), con la consiguiente declaración de guerra por parte de Reino Unido y Francia, mostró el fracaso final de la SDN al ocurrir el principal evento que se deseaba impedir con la creación de la Sociedad: una nueva guerra a gran escala en Europa. Con ello la SDN perdió casi toda su razón de existir. El último acto oficial de la SDN fue expulsar de su seno a la URSS cuando las tropas soviéticas invadieron Finlandia en diciembre de 1939.

Luego de finalizada la Primera Guerra Mundial y firmados los tratados de paz, las democracias liberales fueron perdiendo credibilidad mientras que al mismo tiempo crecía en un ambiente de descontento, movimientos de extrema derecha y de extrema izquierda. En este contexto se afianzan los dos totalitarismos más devastadores del siglo XX, el comunismo y el nazismo. Ambos partían de las mismas premisas: la liquidación del pluralismo, la implantación de la ideología oficial del Estado, el culto al líder y la obediencia ciega. Sus consecuencias fueron comparables: el terrorismo estatal y millones de víctimas. A partir de 1924 Stalin en la URSS eliminó a toda la oposición y se convirtió en dictador absoluto. En Alemania, Hitler accedió al poder en 1933 por la vía democrática, introduciendo luego medidas cada vez más totalitarias y racistas, las que habían sido previamente anunciadas en 1926 su obra *Mein Kampf* (Mi Lucha).

Después de asegurar la neutralidad de la Unión Soviética (con el pacto de no-agresión entre Alemania y la URSS), Alemania desató la **Segunda Guerra Mundial** con la invasión de Polonia el 1 de septiembre de 1939 (en los años posteriores Alemania invadió 11 países).

La segunda guerra mundial fue el conflicto más grande y destructivo de toda la historia de la humanidad. Al finalizar con el triunfo de los aliados, en 1945, el balance era desolador: más de sesenta millones de muertos (entre civiles y soldados), dos explosiones nucleares dirigidas contra la población civil en Japón (Hiroshima y Nagasaki), deportaciones masivas, el exterminio metódico y sistemático en los campos de exterminio nazis de judíos, gitanos, homosexuales y otras minorías étnicas, la esclavitud sexual de mujeres promovida por el ejército japonés, ciudades enteras demolidas por las bombas, países arrasados, etc.

En los Juicios de Núremberg y los Juicios de Tokio los vencedores juzgaron a los máximos responsables alemanes y japoneses. Se les acusaba de haber cometido crímenes contra la paz (violaciones de tratados internacionales y actos de agresión injustificada contra otras naciones), crímenes contra la humanidad (planificación y participación en exterminios y genocidios) y crímenes de guerra (violación de las leyes y convenios internacionales sobre la guerra). El conjunto de procedimientos llevados a cabo tanto en Tokio como en Núremberg significaron el establecimiento, a partir de entonces (ya que con anterioridad no existían), de reglas básicas de persecución de criminales de guerra así como la tipificación de los delitos correspondientes.

Pero lo que no se juzgó en ningún caso fueron las violaciones de derechos humanos cometidas por los países aliados, que también se produjeron. Por ejemplo, la agresión a Polonia por parte de la Unión Soviética, los bombardeos aliados de civiles tanto sobre Alemania como sobre Japón, o las represalias y las violaciones sobre la población alemana cometidas por el ejército soviético durante la ocupación final de Alemania. Según los criterios usados durante los juicios de Núremberg y Tokio, estos también fueron crímenes contra la humanidad, pero sus responsables nunca fueron encausados.

La Segunda Guerra Mundial finalizó en 1945. Alemania se rindió en mayo, Japón en agosto tras el lanzamiento de las bombas atómicas sobre Hiroshima y Nagasaki.

De las cenizas de la Segunda Guerra Mundial surgió un nuevo orden internacional, con dos bloques claramente dominantes. Ese nuevo orden comenzó a delinearse en febrero de 1945, cuando los líderes de las tres potencias aliadas que surgieron como vencedoras -el británico Churchill, el estadounidense Roosevelt y el soviético Stalin- se reunieron en el balneario de Yalta, en las costas de Crimea, sobre el Mar Negro. Allí se repartieron el control de la Alemania derrotada y fijaron las nuevas fronteras de algunos países europeos. Stalin logró conservar bajo su influencia los territorios ocupados por las tropas soviéticas durante la guerra, que luego pasarían a ser parte de la red de repúblicas satélites de la URSS o países con regímenes comunistas controlados desde Moscú. Aquí

estaba comenzando lo que luego se llamaría: la Guerra Fría.

En paralelo, entre los meses de abril y junio de 1945 en la ciudad de San Francisco se negoció y creó la **Organización de Naciones Unidas (ONU)**, mediante la Carta de las Naciones Unidas por parte de 51 estados. La ONU vino a sustituir a la inoperativa Sociedad de Naciones, el organismo que había sido creado como parte del Tratado de Versalles de 1919 (que cerró el período de la Primera Guerra Mundial). en la medida que ésta había fracasado en sus propósitos preventivos, al no ser capaz de evitar el estallido de la Segunda Guerra Mundial. Otro de los hechos significativos de postguerra fue la creación en mayo de 1948 del Estado de Israel. El siglo XX se caracterizó también por la incorporación de los derechos humanos al Derecho internacional. Tras la Segunda Guerra Mundial, los humanos podían considerarse un principio constitucional del Derecho internacional contemporáneo. Es especialmente desde el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas, en 1945, cuando el concepto de derechos humanos se ha universalizado y alcanzado la gran importancia que tiene en la cultura jurídica internacional. El 10 de diciembre de 1948 la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), como respuesta a los horrores de la Segunda Guerra Mundial y como intento de sentar las bases del nuevo orden internacional que surgía tras el armisticio.

Posteriormente se han aprobado numerosos tratados internacionales sobre la materia, entre los que destacan la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966 (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, que crean diversos dispositivos para su promoción y garantía.

CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

La universalidad y la fundamentación de los Derechos Humanos.

Decimos que los derechos humanos son universales porque pertenecen a todos los hombres, a todos por igual, en todo tiempo y lugar; se encuentran de manera innata ligados a la naturaleza del hombre.

A lo largo de la historia ha habido un debate sobre la construcción y fundamentación de los derechos humanos entre dos corrientes de pensamiento: el iusnaturalismo y el positivismo. Como nos enseña la profesora Mónica Pintos¹ “desde que existe, el ser humano tuvo las mismas aptitudes para ejercer y disfrutar lo que hoy denominamos derechos humanos”. A partir de esta definición, resulta también evidente que los derechos humanos, se manifiestan a través de un proceso histórico, cobran visibilidad a través de procesos sociológicos que permiten establecerlos como objetos de tutela, y luego, generan un marco de protección normativa con exigibilidad ante los organismos judiciales.

Richarte, Ossietinsky y Vázquez², en la misma línea, sostienen que “en el camino de la historia humana podemos encontrar distintos pensadores que fijaron ciertas potestades inherentes a la naturaleza humana,

¹ PINTOS, Mónica, “Temas de derechos humanos”, Editores del puerto, 3º Reimpresión, Buenos Aires, 2004, pág. 1.

² RICHARTE, Darío, OSSIETINSKY, Paula y VAZQUEZ, Paula, “Manual Práctico de Derechos Humanos y Derecho Constitucional”, EUDEBA, Buenos Aires, 2013, pág. 133.

más allá de su reconocimiento en la instancia política. Sin embargo, estos rastros constituyen ideas aisladas que no se vieron plasmadas en la realidad de aquellos tiempos, y que por ello solo pueden nombrarse como parte del bagaje necesario para que con los siglos floreciera una coyuntura en el que sí podrían tener significado práctico. Así los derechos humanos son una invención de la modernidad, de una época revolucionaria en la que se mezclan otras invenciones tales como el Estado, la historia de los Antiguos opuesta a una historia presente y ya clásica de los modernos, la división de las funciones del trabajo y los límites sin frontera de la acción humana”.

Desde ciertas perspectivas de análisis, los derechos humanos recorren el camino que los *ius-naturalistas* describen como el tránsito entre el derecho natural hacia su positivización. En cambio, los positivistas clásicos lo sintetizan como un proceso de efectividad de la exigibilidad del derecho. Sobre esto, Valdés Dal-Ré³, opina siguiendo a Bobbio que "...los derechos no son realidades eternas, situadas fuera del tiempo y del espacio; son, antes al contrario, fenómenos históricos y, por lo mismo, en la historia han de ser ubicados y desde ella ha de ser analizada su formación así como su desarrollo y sus vicisitudes".

Los derechos humanos o, dicho de otro modo, el reconocimiento jurídico positivo de ciertos derechos como derechos humanos, es entonces un fenómeno histórico, cultural y de dimensión internacional.

La comunidad internacional es la protagonista fundamental de este proceso que, sin lugar a duda, ha crecido exponencialmente desde la última guerra mundial a partir del dolor generado por el holocausto y la toma de conciencia de las naciones. Tal como nos enseña Gustavo Bossert,⁴ “el horror sin precedente al que el hombre descendió en la Segunda Guerra Mundial, con su Holocausto y millones de civiles arrancados a la paz de los hogares para ser asesinados, convenció a la humanidad de que, más allá de ambiciones y política, la gran tarea que tenía por delante era proteger, como nunca antes, la condición humana”. En el mismo sentido, Carlos Nino⁵ afirmaba que “es la positivización universal de los derechos humanos devenida inmediatamente después de las dos guerras mundiales la gran invención humana del siglo XX”.

Canessa Montejo aporta en la misma línea de debate, sosteniendo que “Uno de los grandes logros jurídicos en el pasado siglo XX fue el reconocimiento de que la persona humana con independencia de su nacionalidad, género, raza, color, idioma, religión o convicción, origen étnico o social, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, opinión política o cualquier otra condición es titular de un conjunto de derechos básicos que deben ser respetados, protegidos y cumplidos por los Estados y por la comunidad internacional en su conjunto. Así, los derechos humanos se convirtieron en una referencia esencial en los ordenamientos jurídicos”⁶.

Continuando con el análisis conceptual filosófico, el **positivismo** afirma que sólo es derecho aquello que está escrito en un ordenamiento jurídico. Por lo tanto, la única fuente del derecho, el único origen de la norma, se fundamenta en el hecho de que está por escrito y vigente en un país, en un determinado momento histórico. Es lo que se conoce como la ley positiva. Los positivistas consideran que el único conjunto de normas que tiene carácter jurídico es el derecho positivo (o escrito). Niegan la juridicidad del derecho natural y algunos hasta su existencia. Las leyes son la formulación jurídica de la voluntad soberana del pueblo y obligan a su cumplimiento. Los principales expositores del positivismo son Hans Kelsen (1881-1973), Alf Ross (1899-1979), Herbert Hart (1907-1992) y Norberto Bobbio (1909-2004).

En cambio, el **iusnaturalismo** sostiene que el origen de los derechos humanos no reside en la ley positiva, sino que parte de la naturaleza propia del ser humano, una naturaleza que es superior y precedente a cualquier ley positiva.

³ VALDES DAL-RE, Fernando, “Los derechos fundamentales de la persona del trabajador: un ensayo de noción lógico-formal”, en Relaciones Laborales, año XIX, N° 18, Ed. La Ley, Madrid, 2003, pág. 85.

⁴ BOSSERT, Gustavo, “El terrorismo y los crímenes del Estado”, Diario La Nación, Buenos Aires, 31/8/2005.

⁵ NINO, Carlos, “Ética y derechos humanos”, Astrea, Buenos Aires, 2007, pág. 1.

⁶ CANESSA MONTEJO, Miguel, “Los derechos humanos laborales: el núcleo duro de derechos (core rights) y el ius cogens laboral”, en Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales N°12, Lima, 2008, pág. 111.

Para los autores iusnaturalistas los derechos humanos son independientes del ordenamiento jurídico vigente; sin embargo desde el positivismo jurídico la realidad es que solamente los países que suscriben los pactos internacionales de derechos humanos están obligados a su cumplimiento. Existe un debate permanente en el ámbito de la filosofía sobre la naturaleza, fundamentación y contenido de los derechos humanos.

Definición.

Los derechos humanos son todo lo que necesitamos para vivir dignamente, es decir, todo lo que las personas requieren para desarrollarse plenamente, como una buena alimentación, educación, salud, empleo, un medio ambiente sano, respeto a la integridad física y psicológica, libertad de expresión, de religión, de tránsito y muchas cosas más. Representan además, instrumentos que promueven el respeto a la dignidad humana, a través de la exigencia de la satisfacción de dichas necesidades.

Los Derechos Humanos responden a las necesidades de las personas, grupos y sociedades y garantizarlos promueve el ejercicio de la dignidad. Estos derechos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Estos derechos están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

Podemos decir que los derechos humanos son *“todos los atributos o derechos innatos e innegociables que corresponden a todos los seres humanos cuando llegan a la vida, cualquiera fuera su nacionalidad, raza, edad, condición, sexo o religión, como consecuencia de su dignidad y que necesariamente deben ser respetados por todas las personas y reconocidos, protegidos y garantizados por los Estados”*.

Tengamos en cuenta que sin estos atributos los seres humanos no pueden existir o llevar una vida propiamente humana, por lo tanto estos derechos no pueden ser violados, debiendo necesariamente ser reconocidos, difundidos, protegidos y garantizados por los Estados y sus leyes.

Características de los Derechos Humanos.

Las principales características de los derechos humanos son las siguientes:

- 1) Son **Universales**, es decir que se extienden a todo el género humano, en todo tiempo y lugar, independientemente de su nacionalidad, raza, etnia, lengua, sexo, edad, capacidad económica o situación en la sociedad.
- 2) Son **Inalienables e intransferibles**, ya que no se pueden quitar ni enajenar pues son parte consustancial de la propia naturaleza humana.
- 3) Son **Irrenunciables**, ninguna persona puede o debe renunciar a ellos, aunque sea por propia voluntad.
- 4) Son **permanentes e Imprescriptibles**, es decir que no caducan ni se pierden por el transcurso del tiempo, son para toda la vida, independientemente si se hace uso de ellos o no.
- 5) Son **Inherentes o Innatos** al ser humano, ello ya que son esenciales y propios de la persona, pues se asume que nacemos con ellos. Por tanto, estos derechos no dependen de un reconocimiento por parte del Estado.
- 6) Son **Iguales para todo el mundo**. Esto es posible por dos razones: todas las personas del mundo ostentan la misma condición humana, y no hay derechos que sean más importantes o urgentes que otros, esto quiere decir que, todos los derechos humanos son iguales para todos los seres humanos.
- 7) Son **limitados**, esto en tanto que los derechos de una persona alcanzan sólo hasta donde empiezan los derechos de las otras personas.
- 8) Son **Inviolables**, ya que no se pueden o no se deben transgredir o quebrantar y en caso de ser así, la persona víctima puede exigir una reparación por el daño causado a través de los tribunales de Justicia correspondientes.

9) Son **Indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables**. Los Derechos Humanos están relacionados entre sí.

Ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro, no puede prescindirse de ninguno.

10) Son **obligatorios**. Los derechos humanos imponen deberes concretos a las personas y al Estado, obligaciones de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga.

11) Son **Progresivos**. A medida que la humanidad avanza, se hace necesario contemplar nuevas situaciones, y algunas de estas situaciones pueden derivar en nuevos derechos humanos. Por ejemplo, la maternidad asistida, la muerte digna o el matrimonio igualitario son algunos temas que tocan valores éticos centrales y podrían llegar a generar nuevos derechos en el futuro.

12) **Trascienden las fronteras** nacionales. Esta característica se refiere a que la comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de su población.

Clasificación de los Derechos Humanos.

La principal clasificación y más aceptada es la de carácter histórico. Está basada en la aparición o reconocimiento cronológico de los DDHH por parte del orden jurídico normativo internacional, distingue entre los Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos, los Derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los Derechos de Tercera generación o Derechos de Los Pueblos. Se entiende por generación al periodo o tiempo en que un movimiento o corriente de opinión sostiene y defiende la vigencia de ciertas facultades de las personas.

La división en tres generaciones de derechos humanos fue una propuesta efectuada por *Karel Vasak* en 1979 para clasificar los derechos humanos (ex Director de la División de Derechos Humanos y Paz de la UNESCO). Su división sigue las nociones centrales de las tres frases que fueron la divisa de la revolución francesa: *Libertad, igualdad y fraternidad* (sustituyendo esta última por la solidaridad).

a) Los **Derechos de Primera Generación** o Derechos Civiles y Políticos (Libertad) se refieren a los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales. Estos derechos se gestaron fundamentalmente en la Edad Media y los Tiempos Modernos cuando la humanidad estaba gobernada por monarquías absolutistas y despóticas. Recordemos que la Revolución Francesa se realizó para terminar con el absolutismo monárquico, y permitir la intervención popular en los asuntos de gobierno. Para ello fue muy importante el movimiento de la Ilustración de fines del siglo XVIII, con pensadores como Locke (inglés), Rousseau, Voltaire y Montesquieu (franceses), quienes buscaron el ordenamiento racional de la sociedad en base a un conjunto de libertades y principios que garantizaran la existencia y desenvolvimiento humano y su acción frente a los Estados. Esto se vería reforzado con la declaración de la independencia de los Estados Unidos de América del 4 de julio de 1776 y, posteriormente, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, que propició la incorporación de los derechos civiles, los patrimoniales y los políticos. Con ello se buscaba favorecer al individuo libre, propietario y que tuviera un alto grado de participación política, limitando la intervención del poder en la vida privada de las personas. Los principales derechos de primera generación son los siguientes: *El derecho a la vida, el derecho a la libertad, la libertad de reunión y de asociación pacífica, el derecho a la libertad de expresión, la libertad de pensamiento y religión, el derecho a contraer matrimonio, el derecho a la seguridad política, el derecho a la seguridad jurídica, etc.*

En nuestro país estos derechos fueron consagrados en la Constitución de 1853, en la que hay una Primera Parte reconocida como la parte dogmática, destinada a la enumeración de los derechos de los que gozan los habitantes de nuestro país y las garantías de las que pueden valerse para proteger su persona y sus intereses. Los derechos individuales o personalísimos están contemplados en el art 19 en forma expresa, además de encontrarse implícitos en otros artículos. Los derechos civiles están en el art 14, uno de los pilares

fundamentales de la democracia. Los derechos políticos están en los arts. 22, 36, 37, 38, 39 y 40. Para una mejor visualización, a continuación transcribimos dichos artículos:

b) Los **Derechos de Segunda Generación** (Igualdad) o Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tienen como objetivo fomentar la igualdad real entre las personas, ofreciendo a todos las mismas oportunidades para que puedan desarrollar una vida digna. Su función consiste en promover la acción del Estado para garantizar el acceso de todos a unas condiciones de vida adecuadas. Estos derechos surgieron a partir del siglo XIX, cuando los ricos burgueses, dueños de las fábricas, debieron afrontar el surgimiento de los movimientos obreros, que luchaban por lograr condiciones dignas de trabajo, que les habían sido desconocidas a partir de la Revolución Industrial, y que no habían sido contempladas luego de la Revolución Francesa. Por lo tanto estos derechos aparecen después de los derechos de Primera Generación, surgiendo como producto de las luchas reivindicativas de la clase obrera frente al desarrollo del capitalismo industrial y agresivo. Se hablaba del progreso humano, pero a costa de qué, de la explotación de las personas en las fábricas, de los bajos salarios, de las condiciones infrahumanas en que se laboraba por 16 y 18 horas al día, sin las más mínimas condiciones de higiene. Si anteriormente se habían dado los derechos políticos y civiles, se debería entonces otorgar al ser humano otros derechos que, completando a los anteriores, permitieran e hicieran más posible y llevadera la realización material del hombre en sociedad; nacen y surgen, así, los Derechos de la Segunda Generación. A partir de esta etapa los trabajadores apoyados por los movimientos socialistas, lograrán progresivamente, el establecimiento de jornadas de labor de ocho horas, condiciones dignas, descanso dominical, el derecho a constituir sindicatos, etcétera. El estado aparece ahora como garante de la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos, impidiendo abusos de parte de los socialmente más favorecidos. Entre los derechos de segunda generación más destacados se encuentran los siguientes: *el derecho al trabajo, el derecho a una remuneración justa y equitativa; el derecho a seguridad e higiene en el trabajo; la limitación de la jornada laboral; vacaciones y feriados de descanso y remunerados; el derecho a la sindicación; el derecho a una vivienda; el derecho a la educación; el derecho a la seguridad social; el derecho a alcanzar un nivel adecuado de vida; el derecho a participación en el desarrollo y vida cultural de la sociedad; etc.*

En nuestro país estos derechos recién fueron reconocidos en la derogada Constitución de 1949, siendo luego finalmente incorporados al texto constitucional en la reforma de 1957 en el art 14 BIS de la Constitución Nacional.

c) Los **Derechos de Tercera generación** (fraternidad o solidaridad), también conocidos como Derechos de Solidaridad o de los Pueblos, son aquellos que contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano. Estos derechos aparecieron en el siglo XX, cuando nuevas circunstancias en el mundo hicieron palpable la necesidad de proteger no solo a las personas en su individualidad (derechos de primera generación) o en relación a otros miembros del cuerpo social (de segunda generación) sino que ahora los sujetos de derechos son colectivos, considerando el derecho de los pueblos. Los Derechos de la Tercera Generación, llamadas, también, de solidaridad, son aquellos que buscan el ordenamiento mundial en base al sostenimiento de la paz como medio fundamental para la preservación de la especie humana, así como la protección del medio ambiente y el derecho a acceder al patrimonio común de la humanidad. En efecto, las guerras mundiales con su secuela de destrucción y de muerte, demostraron la necesidad de los pueblos de ver garantizado su derecho a la paz, el mundo globalizado dio nacimiento al reconocimiento del derecho a la solidaridad, al medio ambiente víctima de la acción humana durante tantos años, comenzó a dar muestras de que necesitaba protección para el bien de todos, y las nuevas condiciones del consumo a gran escala, dejaron desprotegido al consumidor. No podemos dejar de lado los experimentos nucleares (entre otros) que hicieron reflexionar sobre la preservación y conservación del medio ambiente y de los recursos que abastecen, así como también la presencia del neocolonialismo o colonialismo sin fronteras que, a base del poder del dinero de las naciones ricas y poderosas, mantienen la dependencia política y

económica de los países más pobres. Todo esto generó un nuevo orden en materia de derechos internacionales. Por eso, estos derechos sobrepasan el ámbito geográfico-espacial de los de Primera y Segunda Generación, que en su mayoría son de orden local, para proyectar sus alcances a nivel mundial.

Entre los derechos de tercera generación se incluyen: *el derecho a la paz, el derecho a la solidaridad, el derecho a un ambiente sano, el derecho al uso de los avances tecnológicos, el derecho a la autonomía y libre determinación de los pueblos, el derecho a la identidad nacional y cultural, el derecho a una independencia política y económica y los derechos del consumidor*. No obstante vemos que todavía en el siglo XXI se siguen incorporando derechos de este tipo. En nuestro país los derechos de tercera generación fueron incorporados al texto constitucional en la reforma de 1994 (a través del llamado Pacto de Olivos) y los encontramos en los artículos 41 a 43 de la Constitución Nacional.

Obligaciones de Respeto y Garantía.

Sabemos que los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Dijimos anteriormente que sin estos atributos los seres humanos no pueden existir o llevar una vida propiamente humana, por lo tanto estos derechos no pueden ser violados, debiendo necesariamente ser reconocidos, difundidos, protegidos y garantizados por los Estados y sus leyes. Es por ello que los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás. Como consecuencia de lo expuesto la primera y fundamental obligación que tiene todo Estado para con los ciudadanos, es la de garantizar plenamente el ejercicio de los Derechos Humanos en cualquier punto geográfico de una Nación. Esto desde ya incluye educación, salud, seguridad, alimentación, discriminación e igualdad de oportunidades entre muchas cosas más.

El Estado es entonces quien garantiza y promueve el ejercicio de los derechos humanos. Es el principal responsable de adoptar las medidas necesarias para lograr el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos por parte de los seres humanos. En nuestro ordenamiento legal, los derechos humanos están contemplados en la primera parte de la Constitución Nacional, y en el artículo 75 inciso 22 el cual reconoció jerarquía constitucional a los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos. El respeto y garantía de los Derechos Humanos es un propósito general de todas las constituciones, es el Estado quien tiene la obligación de respetarlos y de garantizarlos, adoptando las medidas necesarias para lograr su satisfacción en la población y asegurar la prestación de determinados servicios.

Unidad 12. Introducción a los Derechos Humanos.

Historia de los derechos. Revolución Francesa. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Tratado de Versalles. Sociedad de Naciones. Segunda Guerra Mundial. Universalidad y positivización de los DDHH. Definición. Carácteres. Generaciones de derechos. Obligaciones.

Guía de Preguntas:

1. ¿Por qué hablamos del reconocimiento de los DDHH como un proceso histórico?
2. ¿Cuáles son los acontecimientos históricos más relevantes en el reconocimiento de los DDHH?
3. Conceptos de universalidad y positivización de los DDHH.
4. Definición de DDHH. Carácteres.
5. Las generaciones de DDHH.
6. Obligaciones de respeto y garantía.